



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Mayores "Francisco Hernández".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el Pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Mayores "Francisco Hernández", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES "FRANCISCO HERNÁNDEZ"

Preámbulo

Son Centros de Día aquellos establecimientos de carácter social en los que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

Con la finalidad de que el Centro de Día de Mayores "Francisco Hernández" sea un lugar de convivencia armoniosa, deben de existir unas condiciones de funcionamiento y normas de régimen interior que recojan los derechos y los deberes de los usuarios.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DE LOS USUARIOS

Artículo 1.

Podrán ser usuarios todas las personas empadronadas en el municipio y que sean mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infectocontagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 2.

En cuanto a usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales, les corresponden, en lo que sea de aplicación a los Centros de Día, los derechos determinados en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

Derechos relacionados con la protección social:

- Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
- A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

Derechos relacionados con la información:

- A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
- A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.



c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 3.

Son deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha:

Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.



TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 4.

Los usuarios, que deberán cumplir con los deberes recogidos en el artículo anterior, podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en el marco de la programación anual del Centro.

La condición de usuario del Centro podrá ser suspendida previo expediente administrativo, contradictorio y garantizador de la intimidad del presunto incumplidor, en caso en el que el usuario perjudique gravemente la convivencia del resto de personas, provoque el deterioro de espacios, materiales o desarrollo de actividades, o por otras causas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

El Centro de Día permanecerá abierto desde las 9:30 horas hasta las 13:00 horas, y desde las 14:30 hasta las 20:00 horas durante todo el año, quedando exceptuado dicho horario por motivos ajenos al Centro, como puede ser la realización de obras, de tareas de limpieza, etcétera.

Se cumplirán con las siguientes normas generales :

A) Todos los usuarios tienen derecho a respetarse mutuamente, así como a la debida atención por parte de todo el personal.

B) Los usuarios deben contribuir a fomentar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios.

C) Se tienen que respetar los horarios marcados.

D) Hacer un buen uso de las energías, como luz, agua, etcétera, no usándolo de forma desmesurada.

M) Para cualquier queja del personal o de los servicios ofrecidos por el Centro, deberá dirigirse a la Dirección, debiendo formularlo por escrito, sin perjuicio de la presentación de la instancia correspondiente a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO. PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 5.

El Centro de Día deberá de establecer un programa anual de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas.

Realizada consulta previa a los usuarios para que formulen propuestas al respecto, el director o responsable presentará el programa anual a la Alcaldía o Concejalia Delegada del área para su examen y aprobación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 6.

La admisión de entrada en el Centro como usuario requerirá la aprobación de tal condición (usuario del Centro de Día de Mayores "Francisco Hernández") por la Alcaldía, previa solicitud del interesado (instancia general) a la que se acompañará certificado médico acreditativo de que el solicitante NO tiene una situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

La resolución de Alcaldía se realizará previo informe del Director o responsable del Centro, en el que se atenderá al número de usuarios existentes y a las actividades programadas.

CAPÍTULO II. DE LA PÉRDIDA DE CONDICION DE USUARIO

Artículo 7.

La condición de usuario del Centro de Día se perderá:

a) Por renuncia voluntaria del usuario, que deberá efectuarse de forma expresa.

b) Por fallecimiento del usuario.

c) Por expulsión, derivada de expediente, en caso en el que el usuario perjudique gravemente la convivencia del resto de personas, provoque el deterioro de espacios, materiales o desarrollo de actividades, o por otras causas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

d) Por el no abono de la cuota que se pueda establecer por el servicio prestado.

e) Por padecer enfermedad que altere la normal convivencia del Centro o encontrarse en una situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

f) Por empadronamiento en otro municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La Puebla de Montalbán, 18 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

N.º I.-5302